



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

13306 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

EDICTO

DON EDUARDO DOLÓN SANCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

H A C E S A B E R: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones a la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 9 de noviembre de 2020, ésta se entiende definitivamente aprobada, quedando redactado el texto de la ordenanza como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

I. DISPOSICION GENERAL.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo

106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo primero de esta Ordenanza.



III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

V. DEVENGO.-

Artículo 5º.- La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos a los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 6º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

Artículo 7º.1) Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la temporada para la que se vaya a conceder las licencias, y el tipo de licitación, en concepto tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas contenidas en el anexo.

2.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

3.- Si el concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado demás el 100 por

100 del importe de la pujanza además de la cuantía fijada en las tarifas.

Artículo 8º.1) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie que ocupan, y los elementos que se pretendan instalar, así como un plano detallado de situación dentro del Municipio.

2) Igualmente, y salvo para las ocupaciones contempladas en el apartado A de la tarifa, a la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

3) Una vez concedida la licencia, se procederá a practicar la liquidación definitiva compensándose en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

4) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 9º.- En los casos contemplados en el apartado A y apartado B del cuadro de Tarifas, el cobro de la tasa se realizará por semestres anticipados, poniéndose al cobro las correspondientes cuotas, durante la última quincena del semestre anterior. Para ello y por el negociado correspondiente, se facilitará al negociado de rentas una relación comprensiva de los titulares de las concesiones en las que figurará: nombre, domicilio, D.N.I., número de puesto y metros lineales del mismo.

Una vez finalizado el período voluntario se exigirá el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.



VII.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Queda suspendida temporalmente mientras se mantengan los efectos económicos adversos la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A, B, D, E y F del ANEXO de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID y hasta que se acuerde de nuevo levantar la suspensión por el Pleno.



ANEXO

A. Mercados semanales:

Concesiones Anuales:

Enclave 10, Recinto para Mercados...178,20 € / m.lineal.- Mercadillo de Torrevieja..... 178,20 € / m.lineal.- Mercadillo de la Mata 178,20 €/m.lineal.-

B. Puestos en paseos dedicados a la venta de bisutería, láminas, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, conchas y similares, así como artículos de elaboración propia.

Concesiones Anuales: 492,75 € / m.lineal.-

c. Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.

a.- Por cada metro de ocupación durante el período del 1 de junio al 31 de octubre:

Zona 1 89,15 € / m2.-

Zona 2 53,55 € / m2.-

Zona 3 26,70 € / m2.-

b.- Durante el resto del año (mensual):

Zona 1 17,75 € / m2.-

Zona 2 10,60 € / m2.-

Zona 3 5,35 € / m2.-

D. Circos, espectáculos ambulantes, carpas, stands,tenderetes y otros elementos análogos (diariamente).

Zona 1 0,59 € / m2.-

Zona 2 0,36 € / m2.-

Zona 3 0,19 € / m2.-

Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por el Negociado de Ocupación de Vía Pública, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de dicho negociado de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

a) Puestos y kioscos desmontables por cada metro cuadrado de ocupación:

a) Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre:

Zona 1 71,30 € / m2.-

Zona 2 42,75 € / m2.-

Zona 3 21,40 € / m2.-



b. Resto del año (mensual)

Zona 1 17,75 € / m2.-

Zona 2 10,65€ / m2.-

Zona 3 5,25 € / m2.-

Cuándo la ocupación de terrenos de uso del común esté sujeta al pago de un canon, por haber obtenido el Ayuntamiento concesión o autorización de otra Administración, se repercutirá al sujeto pasivo, en concepto de tarifa a abonar, la parte correspondiente a dicho canon.

F.Pintores:

1. Del 1 de Junio al 30 de Septiembre.. 71,30 € / m2.- 2. Resto del año (mensual)..... 17,75 € / m2.-

Se considerará Zona 1, la formada por el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdepon, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza de Arturo Gómez, Plaza de Fernando Gómez.

Se considerará Zona 2, la comprendida entre la Zona marítimo- terrestre (exceptuando zona 1) y las calles N-332, Ramón Rubial, Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación, calle Campoamor, Antonio Machado, Patricio Zammit, San Pascual, Avda.Mar Báltico, calle Jacinto Benavente, Manuel Espinosa, Eneas, carretera del Torrejón y Torrelamata.

Se considerará Zona 3 el resto del término.

Las urbanizaciones tributarán a efectos de esta Ordenanza como la Zona 3.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE